REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 121748
RADICADO No. 2023_235092 10 MAY 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN VEJEZ – ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **HOME OSORIO MARTHA CECILIA,** identificado(a) con CC No. 31,948,847, solicita el 5 de enero de 2023 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2023_235092.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
22 MARTHA CECILIA	19940501	19940531	TIEMPO SERVICIO	31
22 MARTHA CECILIA	19940601	19940630	TIEMPO SERVICIO	30
22 MARTHA CECILIA	19940701	19941231	TIEMPO SERVICIO	184
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	19950401	19950630	TIEMPO SERVICIO	90
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	19950801	19951031	TIEMPO SERVICIO	90
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	19960101	19960229	TIEMPO SERVICIO	60
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	19960401	19960531	TIEMPO SERVICIO	60
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	19960701	19960930	TIEMPO SERVICIO	90
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	19980901	19981231	TIEMPO SERVICIO	120
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	19990401	19990531	TIEMPO SERVICIO	60
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
MARTHA CECILIA HOME D	19990801	19990901	TIEMPO SERVICIO	31
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	19990901	19991031	TIEMPO SERVICIO	60
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
C T A PRESTACIONES SERVICIOS	20010901	20011231	TIEMPO SERVICIO	120
C T A PRESTACIONES SERVICIOS	20020101	20020430	TIEMPO SERVICIO	120
C T A PRESTACIONES SERVICIOS	20020501	20020529	TIEMPO SERVICIO	29
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20050801	20050930	TIEMPO SERVICIO	60
SIN NOMBRE NI 805025245	20060701	20060712	TIEMPO SERVICIO	12
SIN NOMBRE NI 805025245	20060801	20060811	TIEMPO SERVICIO	11
FENIX SALUD CTA	20070701	20071231	TIEMPO SERVICIO	180

Powered by CamScanner

SUB 121748
10 MAY 2023

FENIX SALUD CTA	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
FENIX SALUD CTA	20080201	20080210	TIEMPO SERVICIO	10
C T A PRESTACIONES SERVICIOS	20080401	20080408	TIEMPO SERVICIO	8
C T A PRESTACIONES SERVICIOS	20080501	20081231	TIEMPO SERVICIO	240
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20090301	20091231	TIEMPO SERVICIO	300
CONTROL AMBIENTAL INTEGRAL COO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
CONTROL AMBIENTAL INTEGRAL COO	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
CONTROL AMBIENTAL INTEGRAL COO	20110701	20111231	TIEMPO SERVICIO	180
CONTROL AMBIENTAL INTEGRAL COO	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
CONTROL AMBIENTAL INTEGRAL COO	20120201	20120218	TIEMPO SERVICIO	18
CONTROL AMBIENTAL INTEGRAL COO	20120401	20120531	TIEMPO SERVICIO	60
CONTROL AMBIENTAL INTEGRAL COO	20120601	20120612	TIEMPO SERVICIO	12
C T A PRESTACIONES SERVICIOS	20120701	20120831	TIEMPO SERVICIO	60
C T A PRESTACIONES SERVICIOS	20120901	20120926	TIEMPO SERVICIO	26
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20121001	20121231	TIEMPO SERVICIO	90
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20130301	20130430	TIEMPO SERVICIO	60
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20130501	20131231	TIEMPO SERVICIO	240
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20140301	20141231	TIEMPO SERVICIO	300
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20180201	20180630	TIEMPO SERVICIO	150
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20180801	20181231	TIEMPO SERVICIO	150
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20190201	20190831	TIEMPO SERVICIO	210
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20191001	20191231	TIEMPO SERVICIO	90
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20200101	20200331	TIEMPO SERVICIO	90
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20200401	20200531	TIEMPO SERVICIO	60
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20210201	20210430	TIEMPO SERVICIO	90
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20210501	20211231	TIEMPO SERVICIO	240
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
HOME OSORIO MARTHA CECILIA	20230101	20230430	TIEMPO SERVICIO	120

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 6,971 días laborados, correspondientes a 995 semanas.

Que nació el 20 de diciembre de 1965 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Es pertinente indicar que los periodos de abril y mayo de 2020 no serán tenidos en cuenta en el presente acto administrativo, toda vez que los mismos fueron cotizados sobre el 3% en vigencia del decreto 558 de 2020 el cual fue declarado inconstitucional.

Powered by CamScanner

SUB 121748
10 MAY 2023

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Powered by CamScanner

SUB 121748
10 MAY 2023

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1994	IBC	950,000.00	950,000.00	8,040,301.00
1995	IBC	1,189,464.00	1,189,464.00	8,211,912.00
1996	IBC	1,137,000.00	1,137,000.00	6,570,997.00
1997	IBC	344,010.00	344,010.00	1,634,554.00
1998	IBC	1,222,956.00	1,222,956.00	4,937,843.00
1999	IBC	2,140,900.00	2,140,900.00	7,407,181.00
2000	IBC	260,100.00	260,100.00	823,862.00
2001	IBC	1,144,000.00	1,144,000.00	3,332,055.00
2002	IBC	1,525,033.00	1,525,033.00	4,126,200.00
2005	IBC	1,526,000.00	1,526,000.00	3,434,959.00
2006	IBC	120,600.00	120,600.00	258,908.00
2007	IBC	2,604,000.00	2,604,000.00	5,350,650.00
2008	IBC	4,244,067.00	4,244,067.00	8,251,138.00
2009	IBC	7,390,000.00	7,390,000.00	13,343,855.00
2010	IBC	5,665,000.00	5,665,000.00	10,028,516.00
2011	IBC	3,752,000.00	3,752,000.00	6,437,929.00
2012	IBC	5,524,475.00	5,524,475.00	9,138,395.00
2013	IBC	9,348,000.00	9,348,000.00	15,094,829.00
2014	IBC	10,170,000.00	10,170,000.00	16,109,634.00
2015	IBC	10,962,000.00	10,962,000.00	16,751,099.00
2016	IBC	11,469,000.00	11,469,000.00	16,414,583.00
2017	IBC	11,925,000.00	11,925,000.00	16,139,213.00
2018	IBC	11,769,000.00	11,769,000.00	15,302,222.00
2019	IBC	12,640,542.00	12,640,542.00	15,928,875.00

Powered by CamScanner

SUB 121748
10 MAY 2023

2020	IBC	9,960,000.00	9,960,000.00	12,091,533.00
2021	IBC	12,005,000.00	12,005,000.00	14,343,255.00
2022	IBC	12,144,000.00	12,144,000.00	13,737,293.00
2023	IBC	4,640,000.00	4,640,000.00	4,640,000.00

Indemnización = $31,385,345.00

SON: TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, decreto 1730 de 2001 Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **HOME OSORIO MARTHA CECILIA,** ya identificado, en cuantía de $31,385,345.00 TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único, será ingresada en la nómina del periodo 202306 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI AV ROOSVELT 27 50 (CL 6) AVENIDA ROOSEVELT.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6911	$31,385,345.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **HOME OSORIO MARTHA CECILIA** haciéndole saber que, en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Powered by CamScanner

SUB 121748
10 MAY 2023

MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DETERMINACION VIII FUNCI ASIG SUB V
COLPENSIONES

YESID ANTONIO MORALES PEDRAZA
ANALISTA COLPENSIONES

NICOLAS VILLARREAL JAIME

JOHN EDISSON PACHECO BUITRAGO
REVISOR

COL-ISV-03-501.2

Powered by CamScanner